EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

RESOLUCIÓN No. 004-2011

CONSIDERANDO

Que conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial.

Que el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujección a los principios de inmediación y celeridad;.....";

Que el Art. 167 de la Carta Magna establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por lo órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."

Que el Art. 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Organico de la Función Judicial,..";

Que, el numeral 8 literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: "FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;...";

Que el Consejo de la Judicatura, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la puesta en Funcionamiento de los Centros Unificados de Atención Ciudadana, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada acercar a la ciudadanía los servicios policiales, de administración de justicia y las estrategias de seguridad ciudadana, brindando asistencia de manera descentralizada, eficiente y oportuna;

Que en el literal f) de la cláusula 4.6 del convenio en mención, el Consejo de la Judicatura, asumió los compromisos de implementar de forma técnica y operativa los Juzgados de Garantías Penales con competencia en Flagrancia y de Niñez y Adolescencia, en los términos de ese instrumento;

Que la Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura, mediante memorando No. 517-DNPL-2011, de 1 de agosto del 2011, sugiere: "....se aplique al igual que Guayaquil el traslado de un juzgado de Garantías Penales previo sorteo a la Unidad de Vigilancia ubicada en el sector de Carapungo."

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales; y,

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Trasladar al Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, con competencia en flagrancia, para que funcione en las oficinas del Centro Unificado de Atención Ciudadana, ubicado en Carapungo.

Art. 2.- El Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, ejercerá competencia en flagrancia, en las parroquias y sectores de Calderón, Llano Chico, Llano Grande, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puéllaro y Guayllabamba.

Art. 3.- El Juzgado mencionado en los artículos anteriores, conocerá delitos flagrantes, trámitará y resolverá la situación jurídica de las

personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias, en los días ordinarios; así como, para conocer y resolver las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 4.- El Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, con competencia en flagrancia, laborará en horario de 08h00 a 18h00 de Lunes a Viernes; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 5.- Los Juzgados Vigesimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto de Garantías Penales, con competencia en Flagrancia, con sede en el Edificio de la Policía Judicial, sector La Mariscal, laborarán en forma rotativa las veinte y cuatro horas del día, de Lunes a Viernes, cumpliendo con las cuarenta horas semanales.

Art. 6.- Todos los Juzgados de Garantías Penales de Pichincha, incluidos los que tienen competencia en Flagrancia, con sede en el cantón Quito, con excepción del Juzgado Vigésimo Segundo de Garantías Penales, ejercerán competencia en los días no laborables y feriados conociendo delitos flagrantes, así como, sustanciarán y resolverán la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias; además, conocerán y resolverán las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal, en forma rotativa, las veinte y cuatro horas del día. Posteriormente, todo lo actuado será remitido a la Oficina de Sorteos a fin de que se radique la competencia en uno de los Juzgados de Garantías Penales.

Art. 7.- El (la) Director (a) Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha establecerá los turnos anualmente, garantizando que cada juzgado labore las ocho horas diarias y que el servicio sea otorgado por un Juez/a, un Secretario/a y un Ayudante Judicial.

En el caso de los Juzgados que laboren en jornada especial, para el pago de horas suplementarias y extraordinarias, se observará las Normas de procedimiento para el pago de horas suplementarias y extraordinarias y en los turnos de los Juzgados Penales, Tránsito, Niñez y Adolescencia, para la transición y el Instructivo de Aplicación para el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias para los Servidores de la Función Judicial.

Art. 8.- Para garantizar el acceso a la justicia, los turnos se publicarán en Prensa escrita, radial y televisiva, así como en las páginas web institucionales.

Art. 9.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de agosto del dos mil once.

f) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición; Dra. Tania Arias Manzano; Vocal; Dr. Fernando Yavar Umpiérrez, Vocal; Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Secretario, Encargado.- Quito, 17 de agosto del 2011.-

Lo Certifico:

Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí
Secretario del Consejo de la Judicatura de Transición, Encargado

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN
SECRETARIO GENERAL